

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización supletoria por vivienda que corresponde abonar al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Ecología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y se dota en la expresada Facultad y Universidad la plaza de Profesor agregado de «Genética».*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdota la plaza de Profesor agregado de «Ecología», que fué dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 11 de marzo de 1970.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Genética» que, a efectos de concurso de traslado y acceso figura en el Departamento de Genética establecido en el citado Decreto de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Portillo Casas, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Portillo Casas, sobre denegación por silencio administrativo, de la petición del recurrente, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 21 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Emiliano Portillo Casas contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia, de su pretensión relativa al abono de tiempo a efectos de trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo el que corresponde al actor a que a tales efectos se le compute como servicio activo el tiempo transcurrido entre el 12 de septiembre de 1940 y el 24 de junio de 1952, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a que abone al actor las diferencias que le correspondan a partir de la aplicación del régimen de retribuciones establecido por la Ley de 4 de mayo de 1956; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se autoriza a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para impartir el tercer ciclo (Doctorado).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona y el favorable informe de la Junta de Gobierno de la citada Universidad,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para impartir

las enseñanzas correspondientes al tercer ciclo (Doctorado) a partir del curso académico 1972-73.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se aprueba provisionalmente la implantación de la especialidad de «Física fundamental» en la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid sobre implantación de la especialidad de «Física fundamental» y aprobación del plan de estudios de la misma, aprobado por la Junta de la citada Facultad, y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y con carácter experimental la implantación de la especialidad de «Física fundamental» en la Facultad de Ciencias de Santander (Sección de Físicas) de la Universidad de Valladolid, cuyo plan de estudios será el que a continuación se indica:

*Especialidad de «Física fundamental».*

Cuarto curso:

«Mecánica cuántica».

«Electrónica».

Optativas: A elegir una entre:

«Mecánica estadística».

«Química Física I».

«Ampliación de Óptica».

«Mecánica teórica».

Quinto curso:

«Física atómica y nuclear».

«Física del estado sólido».

Optativas: A elegir una entre:

«Geofísica».

«Física teórica».

«Química Física II».

En cada curso las asignaturas optativas se impartirán de acuerdo con las posibilidades del Profesorado, pudiendo modificarse.

Entre las asignaturas optativas se introducen algunas de «Química» para aquellos alumnos con vocación de Profesorado de Enseñanza Media.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 21 de julio de 1972, complementaria de la del 31 de agosto de 1971 por la que se declaran aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica a los Maestros que se relacionan.*

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 1.º de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) fué convocado un curso para la preparación de «Profesores especializados en Pedagogía terapéutica», y en el cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Por Orden ministerial de 31 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) y otras complementarias se publicaron las relaciones de Profesores que, habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas, se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que, asimismo, han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fué posible antes de las Ordenes ministeriales

señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio):

Escuela Normal «María Pita», de La Coruña: Yustas del Arco, Manuel José.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aránzazu», de Guipúzcoa: Ormazza Uriarte, Jesús.

Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid: Alfaro Omedilla, Nemesio; Arévalo Chocano, Vicente Angel; Fernández Moro, María Teresa; Fernández Tendero, María Josefa; Freire Pérez, Angeles María Teresa.

Escuela Normal «Nebrija», de Sevilla: Cid Pérez, Esteban; Galán Legaroz, María Cristina; Gómez Moriana, Luisa; Loza García, Higinia de la.

2.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número primero de esta Orden podrán solicitar de este Ministerio, a través de la Escuela Normal de Magisterio donde realizaron el cursillo, y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

*ORDEN de 24 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Fraile Sevilla, Maestro Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Fraile Sevilla sobre desestimación presunta relativa al reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Tirso Fraile Sevilla contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición relativa al reconocimiento de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos, por contrario a derecho, tal acto presunto, declarando el que corresponde al actor para que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo transcurrido entre 31 de agosto de 1936 y 1 de diciembre de 1965, así como a que se le abonen las diferencias dejadas de percibir por el concepto de trienios desde su reingreso, que no habían prescrito; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se constituye el Departamento de «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1453/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio),

Este Ministerio ha resuelto constituir el Departamento de «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Cooperativa D. C. Films».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Cooperativa D. C. Films»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Distribuidora Cooperativa D. C. Films» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de dos de julio de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez ratificó acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada por la Inspección de Trabajo el tres de mayo anterior, por cuantía con el recargo del veinte por ciento de cinco mil seiscientos ochenta y dos pesetas con nueve céntimos a la citada Entidad recurrente, por falta de afiliación y de cotización durante el período de tiempo y por los productores que al dorso de ella se señalan, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos y actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mejías López.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mejías López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Manuel Mejías López contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución, reconociendo al demandante derecho a la percepción de la diferencia de haberes con la categoría de Oficial de primera; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermudez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad Social por la que se aprueba la disolución y baja en el correspondiente Registro Especial de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona».*

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona», domiciliada en dicha capital, calle Dalmacio de Mur, número 12, primero cuarta, y

Teniendo en cuenta que la referida Entidad acordó en Junta general extraordinaria su disolución con efectos de 1 de abril de